

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3593126

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **IVAN ROBERTO CASTAÑO GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053805778** y la tarjeta de abogado (a) No. **232528**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión a la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO	170014003001 2023 00572 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovida por PABLO ANDRÉS MONROY PATIÑO se dispone su **INADMISIÓN** para que en

el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Al tenor de lo establecido en los artículos 82 y 28 numeral 13 del Código General del Proceso, deberá indicar de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuales establece la competencia en este Juzgado, toda vez que en los fundamentos fácticos de la demanda relata que el señor PABLO ANDRÉS tiene su domicilio en Estados Unidos; y es él quien promueve el proceso.

Adicionalmente, deberá indicar en que municipio de Colombia residía el señor PABLO ANDRÉS en el momento que partió a los Estados Unidos, pues de los documentos anexos no se desprende ninguna relación con la ciudad de Manizales.

Allegando las pruebas que sustenten cada una de sus afirmaciones.

2. Explicará de manera clara, precisa y suficiente los motivos por los cuales el señor PABLO ANDRÉS cuenta con dos registros civiles de nacimiento.
3. Aportará al Despacho los dos registros civiles de nacimiento de forma completa, de manera tal que se pueda evidenciar la información completa que contienen cada uno de los documentos, por ambos lados del mismo.

Adicionalmente, deberá presentar todos los documentos que hubieran servido de antecedente a la expedición de los mencionados registros, los cuales deberán ser otorgados por las respectivas notarias.

4. Adecuará las pretensiones al tipo de proceso que pretende promover al tenor de lo estipulado en el artículo 577 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 numeral 4 *ibidem*.
5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 8 del Código General del Proceso, presentará los fundamentos de derecho acordes al proceso judicial que se encuentra promoviendo.

6. Manifestará de manera diáfana al Despacho, si el señor PABLO ANDRÉS al momento de realizar el trámite de expedición de la cédula de ciudadanía; efectuó algún tipo de diligencia para realizar la corrección de los apellidos que se encuentran consignados en dicha cédula.
7. Informará al Despacho de manera correcta el número de cédula de ciudadanía del señor PABLO ANDRÉS, ya que, al consultar en el BDUA y en la página de antecedentes de la Policía Nacional, con el número 1.055.479.349, se encuentra el registro de una persona diferente al solicitante.

Allegará copia de la cédula de ciudadanía del señor PABLO ANDRÉS.
8. Explicará las razones por las cuáles indica que la madre del solicitante es MARÍA NELSY GIRALDO NARANJO, cuando en uno de los registros civiles de nacimiento aportados se evidencia el nombre *MARÍA ELSY GIRALDO NARANJO*.
9. Aportará copia de la cédula de ciudadanía de las personas que indica como padres del solicitante en el hecho tercero de la demanda.
10. Allegará la partida de bautismo del solicitante PABLO ANDRÉS.
11. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 10 en concordancia con lo establecido con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informará los datos de notificación del señor PABLO ANDRÉS.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 147 fijado el 04 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693e44370ca16961d017939f28100cc9a331c77f21604326c8fd0226f0fbcc86**

Documento generado en 01/09/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>